

Tema: Excusa para conocer de asuntos por tener cuestiones análogas a un litigio en el que forma parte la magistratura

Hechos

Actos impugnados

El 28 de julio el CG del INE aprobó diversas resoluciones en materia de fiscalización, mediante las cuales se determinaron conclusiones sancionatorias contra distintas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, derivadas de la revisión de sus informes únicos de ingresos y gastos de campaña..

Recursos de apelación

En diversas fechas, se presentaron sendos recursos de apelación de distintas candidaturas que fueron sancionadas.

Incidente

En su oportunidad, la incidentista presentó excusas para conocer y resolver dichos recursos de apelación.

Consideraciones

¿Qué determinó la Sala Superior?

El origen de los recursos de apelación deriva de sanciones impuestas a diversas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la revisión de los informes únicos de ingresos y gastos de campaña.

En dichas resoluciones se consideró acreditada la existencia de diversas irregularidades en materia de fiscalización, tales como egresos no comprobados, registro extemporáneo de eventos y omisión de reportar operaciones en tiempo real, entre otras.

Ahora bien, la incidentista sostiene que presentó recurso de apelación combatiendo la resolución del CG del INE en el cual se le atribuye diversas infracciones referidas en distintas conclusiones sancionatorias con temáticas semejantes.

Por lo que, la manifestación de la parte incidentista, en el sentido de la existencia de un vínculo directo entre el medio de impugnación que promovió y los que dan origen al presente incidente, es suficiente para que se actualice la causal genérica de impedimento prevista en la fracción XVIII, del artículo 212 de la Ley Orgánica.

De esta manera, se asegura el derecho a una justicia imparcial, en conformidad con el artículo 17 de la Constitución general que establece que las leyes deben garantizar la independencia de los tribunales y la ejecución plena de sus resoluciones.

Con ello, se asegura que la ciudadanía mantenga plena confianza en la imparcialidad e independencia de las personas juzgadoras federales.

Conclusión: Es **fundada** la excusa planteada por la magistrada Claudia Valle Aguila-socho para conocer y resolver la materia principal de los recursos de apelación.

INCIDENTES DE EXCUSA

EXPEDIENTES: SUP-RAP-337/2025
Y ACUMULADOS

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, quince de octubre de dos mil veinticinco.

Resolución incidental que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de declarar **fundada** la excusa planteada por la magistrada Claudia Valle Aguilasoch, para conocer y resolver de los recursos indicados al rubro.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES.....	2
II. COMPETENCIA.....	4
III. ACUMULACIÓN	5
IV. ANÁLISIS DEL CASO.....	5
V. RESUELVE.....	9

GLOSARIO

Autoridad responsable/ CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Incidentista:	Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PEE:	Proceso Electoral Extraordinario.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. **Actos impugnados.** El veintiocho de julio de dos mil veinticinco,² el

¹**Secretariado:** María Fernanda Arribas Martín y David R. Jaime González. **Colaboró:** Víctor Octavio Luna Romo.
² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

**INCIDENTE DE EXCUSA
SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS**

CG del INE aprobó diversas resoluciones en materia de fiscalización, mediante las cuales se determinaron conclusiones sancionatorias contra distintas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, derivadas de la revisión de sus informes únicos de ingresos y gastos de campaña.

2. Recursos de apelación. En diversas fechas, se presentaron los siguientes recursos de apelación.

No .	Expediente	Magistratura instructora	Promovente	Acto impugnado
1	SUP-RAP-337/2025	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Karla Alín Ortiz Domínguez	INE/CG952/2025
2	SUP-RAP-565/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Flor de María Paz Muñozcano	INE/CG952/2025
3	SUP-RAP-680/2025	Felipe de la Mata Pizaña	Karla Mara Cerezo Granciano	INE/CG953/2025
4	SUP-RAP-497/2025	Felipe de la Mata Pizaña	Laura Tetetla Román	INE/CG951/2025
5	SUP-RAP-724/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Leobardo García García	INE/CG953/2025
6	SUP-RAP-839/2025	Felipe de la Mata Pizaña	Susana Fuentes Granados	INE/CG953/2025
7	SUP-RAP-896/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Misael Martinez Vielma	INE/CG953/2025
8	SUP-RAP-1081/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Martín Edmundo Aguirre Ávalos	INE/CG953/2025
9	SUP-RAP-367/2025	Janine M. Otálora Malassis	Rufino H. León Tovar	INE/CG950/2025
10	SUP-RAP-511/2025	Janine M. Otálora Malassis	Juan Carlos Corona Torres	INE/CG952/2025
11	SUP-RAP-472/2025	Janine M. Otálora Malassis	César Roberto Hernández Aguilar	INE/CG953/2025
12	SUP-RAP-651/2025	Janine M. Otálora Malassis	Ariadna Jessica Welsh López	INE/CG952/2025
13	SUP-RAP-515/2025	Felipe de la Mata Pizaña	Ricardo Nava Flores	INE/CG953/2025
14	SUP-RAP-388/2025	Felipe de la Mata Pizaña	María de los Ángeles Guzmán García	INE/CG951/2025
15	SUP-RAP-773/2025	Felipe de la Mata Pizaña	Ana María Ibarra Olgún	INE/CG949/2025
16	SUP-RAP-477/2025	Felipe de la Mata Pizaña	Lorena Josefina Pérez Romo	INE/CG949/2025
17	SUP-RAP-910/2025	Felipe de la Mata Pizaña	Iván Alejandro Legarda Carrera	INE/CG953/2025

INCIDENTE DE EXCUSA
SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS

No .	Expediente	Magistratura instructora	Promovente	Acto impugnado
18	SUP-RAP-1133/2025	Felipe de la Mata Pizaña	Rocío Chong Velasquez	INE/CG952/2025
19	SUP-RAP-738/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Marco Antonio Macedo García	INE/CG953/2025
20	SUP-RAP-781/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Misael Martínez Vielma	INE/CG953/2025
21	SUP-RAP-814/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Montserrat Erandi Ambrosio Mondragón	INE/CG952/2025
22	SUP-RAP-878/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Alexis Rivero Ponce	INE/CG952/2025
23	SUP-RAP-931/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Misael Martinez Vielma	INE/CG953/2025
24	SUP-RAP-907/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Luis Fernando Morales Zebadúa	INE/CG953/2025
25	SUP-RAP-990/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Denisse de los Angeles Uribe Obregón	INE/CG950/2025
26	SUP-RAP-290/2025	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Edgar Alan Parada Villarreal	INE/CG952/2025
27	SUP-RAP-1087/2025	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Ruth Ochoa Mendoza	INE/CG952/2025
28	SUP-RAP-269/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Eva Verónica De Gyves Zárate	INE/CG950/2025
29	SUP-RAP-429/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Ulises Carlin de la Fuente	INE/CG949/2025
30	SUP-RAP-294/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Armando Hernández Cruz	INE/CG951/2025
31	SUP-RAP-646/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Araceli Palacios Duque	INE/CG953/2025
32	SUP-RAP-720/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Bernardo Bátiz Vázquez	INE/CG950/2025
33	SUP-RAP-745/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Armando Hernández Cruz	INE/CG951/2025
34	SUP-RAP-750/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Yiggall Neftali Olivares de la Cruz	INE/CG952/2025
35	SUP-RAP-811/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Verónica Aparicio Coria	INE/CG952/2025
36	SUP-RAP-863/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Ayam Eloani Bautista García	INE/CG953/2025
37	SUP-RAP-1135/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Norma González Jiménez	INE/CG952/2025
38	SUP-RAP-927/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Norma González Jiménez	INE/CG952/2025
39	SUP-RAP-983/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Miguel Ángel Ramírez Estévez	INE/CG952/2025
40	SUP-RAP-684/2025	Janine M. Otálora Malassis	Karla Vianney Salgado Pérez	INE/CG953/2025

**INCIDENTE DE EXCUSA
SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS**

No .	Expediente	Magistratura instructora	Promovente	Acto impugnado
41	SUP-RAP-688/2025	Janine M. Otálora Malassis	Fernando Cobos González	INE/CG953/2025
42	SUP-RAP-801/2025	Janine M. Otálora Malassis	Roberto Díaz Bucio	INE/CG953/2025
43	SUP-RAP-1161/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	Daniela del Carmen Suárez de los Santos	INE/CG953/2025
44	SUP-RAP-909/2025	Janine M. Otálora Malassis	Mariano Ruiz Zubieta	INE/CG953/2025
45	SUP-RAP-756/2025	Janine M. Otálora Malassis	José Antonio Magaña Jiménez	INE/CG952/2025
46	SUP-RAP-1067/2025	Janine M. Otálora Malassis	Mariano Ruiz Zubieta	INE/CG953/2025
47	SUP-RAP-1293/2025	Janine M. Otálora Malassis	Joaquín Flores Ruíz	INE/CG953/2025
48	SUP-RAP-992/2025	Janine M. Otálora Malassis	Pedro Campos García	INE/CG953/2025
49	SUP-RAP-1035/2025	Janine M. Otálora Malassis	Angélica Muñoz Luna	INE/CG953/2025

3. Excusa. En su oportunidad, la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó presentó excusas para conocer y resolver cada uno de los recursos de apelación identificados en el punto anterior.

4. Turno. La magistrada presidenta de esta Sala Superior acordó integrar los incidentes de excusa y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en los artículos 57 a 59 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para resolver los presentes incidentes, al estar involucrada la excusa planteada por una Magistrada que la integra, situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de una interlocutoria sobre una cuestión accesoria al asunto principal que tendría relación con la sentencia de los recursos al rubro indicados.³

³ Jurisprudencia de esta Sala Superior 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA

III. ACUMULACIÓN

De conformidad con el principio de economía procesal y a fin de no dificultar ni retrasar la sustanciación y resolución del incidente de excusa, se deben acumular los recursos de apelación identificados en la tabla que se inserta en el antecedente número 2 al diverso SUP-RAP-337/2025, en atención al número de expediente y turno a esta ponencia.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia incidental a los autos de los expedientes acumulados

IV. ANÁLISIS DEL CASO

1. Planteamiento del caso

La incidentista somete a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional la excusa para conocer de los referidos recursos de apelación, ya que considera que su imparcialidad pudiera verse comprometida, toda vez que promovió el recurso de apelación SUP-RAP-448/2025 para controvertir las sanciones impuestas en la resolución INE/CG951/2025, en la cual se le atribuyeron conclusiones sancionatorias semejantes a las que se controvierten en los expedientes antes señalados.

2. Decisión

Esta Sala Superior considera que es **fundado el planteamiento** de excusa formulado por la incidentista para conocer y resolver los recursos de apelación que plantea.

3. Marco jurídico

El sistema de impedimentos y excusas está diseñado para salvaguardar el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 17 constitucional, que

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.
Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Interno.

INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS

establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa e imparcial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de imparcialidad consiste en el deber que tienen las y los juzgadores de ser ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de resolver los juicios sin favorecer indebidamente a alguna de ellas.⁴

En relación con lo anterior, el citado Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de imparcialidad debe entenderse en dos dimensiones:

1) La dimensión subjetiva que tiene relación con las condiciones personales de imparcialidad de quien juzga. Esta dimensión se encuentra protegida por la figura de los impedimentos, la cual busca que los juzgadores se excusen o sean recusados de los asuntos en los cuales pudieran tener un sesgo de imparcialidad.

2) La dimensión objetiva se refiere a la correcta aplicación de la ley. Esta segunda dimensión implica el apego del juzgador a los presupuestos normativos al analizar un caso, sin favorecer a alguna de las partes de forma indebida.

La Ley Orgánica⁵ establece el impedimento legal y las excusas de las magistraturas electorales para conocer de aquellos asuntos en los que se actualicen los supuestos normativos previstos en el artículo 212 del mismo ordenamiento, que en el caso de la recusación se sustenta en las fracciones VII y XVIII de la invocada ley.

Así, de los citados preceptos se advierte que, tratándose de las magistraturas electorales, los impedimentos legales o excusas para dejar de conocer o resolver un asunto, son los previstos para las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito, entre

⁴ Jurisprudencia 1a7J. 1/2012 (9a.) de rubro imparcialidad. contenido del principio previsto en el artículo 17 constitucional.

⁵ Artículos 280 y 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

otros.

4. Caso concreto

El origen de los recursos de apelación deriva de las sanciones impuestas a diversas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la revisión de los informes únicos de ingresos y gastos de campaña.

En dichas resoluciones se consideró acreditada la existencia de diversas irregularidades en materia de fiscalización, tales como egresos no comprobados, registro extemporáneo de eventos y omisión de reportar operaciones en tiempo real, entre otras.

Ahora bien, la Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho interpuso el recurso de apelación SUP-RAP-448/2025, combatiendo la determinación del CG del INE, en el cual se le atribuyen diversas infracciones referidas en distintas conclusiones sancionatorias con temáticas semejantes.

Por ese motivo, la parte incidentista manifiesta expresamente que, objetivamente, se puede actualizar la causa de impedimento contenida en el artículo 212, fracciones VII y XVIII, en relación con lo previsto en el artículo 280, párrafo 1, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En concepto de este órgano jurisdiccional, la manifestación de la parte incidentista, en el sentido de la existencia de un vínculo directo entre el medio de impugnación que promovió y los que dan origen al presente incidente, es suficiente para que se actualice la causal genérica de impedimento prevista en la fracción XVIII, del artículo 212 de la Ley Orgánica.

Conforme a la Ley⁶, las magistraturas electorales están obligadas a excusarse de conocer asuntos en los que tengan un interés personal

⁶ Artículos 212, fracciones VII y XVIII, y 254 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS

directo o en los que se planteen cuestiones análogas a litigios en los que ellos mismos son parte.

Asimismo, deben abstenerse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que posean un interés personal, familiar o de negocios, o en aquellos de los que pudiera derivarse algún beneficio para los interesados, su cónyuge, parientes hasta el cuarto grado, o terceros con quienes mantengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Estas disposiciones buscan garantizar que las resoluciones jurisdiccionales se basen en criterios estrictamente jurídicos, sin influencia de inclinaciones subjetivas que pudieran favorecer a alguna de las partes.

De esta manera, se asegura el derecho a una justicia imparcial, en conformidad con el artículo 17 de la Constitución general que establece que las leyes deben garantizar la independencia de los tribunales y la ejecución plena de sus resoluciones.

En el particular, la Magistrada Valle Aguila socho manifestó que interpuso directamente el recurso de apelación SUP-RAP-448/2025, combatiendo la imposición de sanciones semejantes a los medios de impugnación en los que plantea la excusa materia de la presente sentencia.

De este modo, es importante hacer énfasis en que la Magistrada que presenta la excusa califica, de manera objetiva, que la relación directa que mantiene con el proceso electoral y las conclusiones sancionatorias impugnadas pueden actualizar la referida causal de impedimento.

De hecho, refiere que su imparcialidad pudiera verse afectada en el conocimiento y resolución de los recursos, derivado de este vínculo.

Esta Sala Superior considera que, en el caso, se configura una situación análoga a la causa de impedimento contenida en el artículo 212, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dada la manifestación de la propia incidentista.



INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS

Es importante señalar que al hacer del conocimiento del Pleno la impugnación que presentó en calidad de otrora candidata y expresar que objetivamente ello puede actualizar una causa análoga de impedimento, se considera suficiente para estimar impedida a la Magistrada Valle Aguila-socho.

En este contexto, esta Sala Superior considera acreditada la causal de impedimento, no solo por la credibilidad que reviste la declaración de la Magistrada como integrante de esta Sala, sino porque ello cumple con los requisitos legales de validez probatoria plena, al haberse hecho de manera voluntaria y se refiere a un hecho propio relacionado directamente con la excusa planteada.

Por lo tanto, con base en estas consideraciones, y con el propósito de garantizar el derecho a una justicia imparcial y el respeto a las reglas del debido proceso, se estima **fundada** la excusa presentada por la magistrada Claudia Valle Aguila-socho para conocer de los expedientes al rubro indicados.

Con ello, se asegura que la ciudadanía mantenga plena confianza en la imparcialidad e independencia de las personas juzgadoras federales.

Por lo expuesto y fundado, se

V. RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes incidentales.

SEGUNDO. Es **fundada** la excusa planteada por la magistrada Claudia Valle Aguila-socho, para conocer y resolver los recursos de apelación indicados al rubro.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS

Así lo resolvieron, por **mayoría de votos**, las Magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la magistrada Janine M. Otálora Malassis emite un voto razonado, así como el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien emite un voto particular parcial; con la ausencia de la magistrada Claudia Valle Aguilasoch y el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el presente asunto, por lo que para efectos de resolución la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso lo hace suyo. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO PARTICULAR PARCIAL QUE FORMULA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN LOS INCIDENTES DE EXCUSA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS⁷

Disiento del criterio mayoritario que declara fundadas todas las excusas sin realizar el análisis objetivo que exige la fracción VII del artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁸ que establece la causal aplicable al caso⁹.

En estos asuntos, una magistratura solicitó excusarse invocando tener pendiente un asunto semejante a los sometidos a su conocimiento. Sin embargo, en sus escritos de excusas se limitó a afirmar genéricamente que los casos involucran temáticas parecidas, sin demostrar la semejanza específica entre las litis.

La mayoría aceptó estas manifestaciones como suficientes. En mi concepto, este criterio es incorrecto. La fracción VII exige un análisis objetivo comparativo porque constituye un hecho verificable, no una cuestión del fuero interno. Debió contrastarse: qué infracciones específicas se imputan en cada caso, cuáles agravios se plantean y qué cuestiones jurídicas concretas deben resolverse.

Aprobar excusas con base en manifestaciones generales sin verificar la semejanza real entre los asuntos genera dos problemas graves: *i)* desnaturaliza el sistema de impedimentos que busca proteger la imparcialidad mediante supuestos taxativos y acreditados; y *ii)* vulnera el principio constitucional según el cual las magistraturas no deben apartarse de su jurisdicción sin causa legalmente demostrada.

Declarar fundadas excusas conforme a una causal objetiva sin un análisis comparativo exime indebidamente a las magistraturas de su obligación de resolver los asuntos de su competencia.

Finalmente, aclaro que mi voto es parcialmente en contra porque algunas de las excusas planteadas son fundadas debido a que las temáticas planteadas sí son semejantes a las que se plantean en los recursos en los que la magistratura incidentista es apelante, así como porque comparto que son infundados los incidentes de excusa para conocer de

⁷ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I.

⁹ También alega que se actualiza la fracción III (interés personal), pero no refiere ninguna situación particular que la actualice.

INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS

los impedimentos planteados por otras magistraturas. Por estas razones emito este **voto particular parcial**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el diverso acuerdo 2/2023.



INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA RECAÍDA A LOS INCIDENTES DE EXCUSA IDENTIFICADOS COMO SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS¹⁰

Emito este **voto razonado** para explicar las razones por las cuales voté a favor de la propuesta respecto a considerar fundadas la totalidad de excusas presentadas por la magistrada Claudia Valle Aguila-socho para conocer y resolver diversos medios de impugnación, a pesar de haberse presentado escritos idénticos y genéricos.

Todos estos asuntos se vinculan con medios de impugnación presentados por distintas candidaturas judiciales que participaron en los procesos electorales extraordinarios para renovar al Poder Judicial, en su mayoría, para controvertir las sanciones impuestas en las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recaídas a las irregularidades detectadas durante la revisión de los informes únicos de ingresos y gastos de campaña.

Con motivo de ello, en días recientes, la magistrada Claudia Valle Aguila-socho presentó en cada uno de estos expedientes escritos por los cuales solicitaba excusarse de conocer de dichos asuntos, al estimar que se podría actualizar la causal de impedimento prevista en los artículos 212, fracciones III y VII, y 280 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Esto, derivado de que ella, quien fue candidata al cargo que ahora ocupa, también impugnó resoluciones vinculadas con sanciones por aparecer en los acordeones y por irregularidades detectadas en la revisión de su informe de gastos de campaña, dando origen a los expedientes SUP-RAP-448/2025, SUP-RAP-449/2025 y SUP-RAP-631/2025 que actualmente se encuentran en instrucción de esta Sala Superior. Esta situación, desde su perspectiva, podría poner en entredicho la

¹⁰ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS

imparcialidad y objetividad de su criterio como juzgadora, considerando que ella también combate la legalidad de determinaciones semejantes a las controvertidas por las personas recurrentes en los medios de impugnación en que se actúa.

En un principio, en las primeras excusas de la magistratura, sostuve que no procedía la excusa de manera automática o por la sola manifestación de la persona incidentista, sino que debía de actualizarse de manera cierta y veraz alguno de los supuestos de impedimento en los que se advirtiera que efectivamente lo que se resolviera en una controversia o el criterio que se fijará podía generar un beneficio a la persona incidentista.¹¹

No obstante, la razón de votar a favor de ello es que, al momento de ser turnadas, ya existía una clara mayoría en considerar el criterio de que basta la sola manifestación de considerarse impedida de la magistratura respecto a la falta de objetividad o interés en los asuntos para considerarla fundada.¹²

En ese contexto, atendiendo al nuevo modelo de elección de las personas juzgadoras, el cual genera esta clase de conflictos, sin que en la normativa se haya previsto alguna directriz para evitarlos o solucionarlos de manera prioritaria, o bien, que este Tribunal estableciera algún acuerdo o mecanismo para agilizar la solución de estas cuestiones incidentales para atender debidamente las cargas de trabajo y lograr la solución pronta de los medios de impugnación, es que no veo sentido alguno en insistir en el adecuado análisis de las excusas caso por caso para declarar la procedencia de éstas únicamente en aquellos en los que en realidad lo ameriten, a fin de coadyuvar en la pronta solución de las controversias.

Sin embargo, lo anterior no implica un cambio de mi criterio, como ya lo he sostenido, el derecho a una tutela judicial efectiva prevista en el

¹¹ Así lo sostuve en el proyecto que presenté para resolver el incidente de excusa relativo al SUP-RAP-668/2025, el cual fue rechazado por mayoría de votos para tener por fundado el incidente.

¹² Por ejemplo, en el SUP-RAP-217/2025 y acumulados.



INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS

artículo 17 de la Constitución general implica que existan tribunales expeditos para la impartición de justicia que se encuentren debidamente integrados de manera completa y que la totalidad de sus integrantes participen y resuelvan los asuntos planteados, salvo excepciones que se encuentren debidamente justificadas y acreditadas.

De ahí que no considero pertinente que se aprueben excusas válidas bajo el único criterio subjetivo de quien se excusa, sino para que se trate de una excepción y se tutele debidamente el derecho de tutela judicial, sólo se debería excluir de la sustanciación y resolución a las magistraturas que se encuentre debidamente y de manera objetiva acreditado el supuesto de impedimento, en tanto que ello redundaría en la adecuada impartición de justicia, ya que la regla general es que un órgano colegiado funcione de manera ordinaria con la totalidad de sus integrantes.

De ahí que no comparto que la sola manifestación de una magistratura pueda dar por acreditada la excusa, o que dicha excusa pueda tenerse por satisfecha con argumentos genéricos o con base en temáticas generales como de fiscalización, procedimientos administrativos sancionadores o procesos electorales, porque si bien pudieran existir algunas semejanzas entre las temáticas que abarcan los medios de impugnación presentados por la magistrada excusada y aquellas planteadas en los recursos de apelación en que se actúa, ciertamente ello no implica, por sí mismo, que las excusas deban declararse fundadas de manera automática.

Como es bien sabido, el proceso de auditoría que desarrolla el Instituto en procesos electorales es de suma complejo y atiende a las particularidades de cada candidatura que es objeto de fiscalización. Esto implica, por ejemplo, que las observaciones detectadas en cada informe de campaña analizado son diversas, dependiendo del tipo de hallazgos, registros y omisiones que pueda detectar la autoridad fiscalizadora. Situación que, a su vez, deriva en que las infracciones que se detectan para cada caso pueden ser material, formal y sustancialmente distintas

INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-337/2025 Y ACUMULADOS

de un caso a otro, o bien, otro ejemplo, acontece con motivos de disenso vinculados con la individualización de sanciones, lo cual deriva de la valoración discrecional que realiza la autoridad fiscalizadora en cada caso.¹³

De ahí que, desde mi perspectiva, para decretarse la procedencia de un impedimento es necesario realizar un análisis pormenorizado de las temáticas que abarca cada medio de impugnación, ya que solo así se puede determinar si la materia de estudio puede o no implicar un auténtico conflicto de interés y que deben ser contrastados con base en los planteamientos concretos y precisos que hagan valer las magistraturas excusadas en sus escritos de demanda.

De lo contrario, se incurre en una generalidad y automatización de esta clase de impedimentos que, lejos de garantizar condiciones de imparcialidad en la resolución de estos asuntos, conlleva eximir a una magistratura de su obligación constitucional de conocer y resolver esta clase de medios de impugnación.

Por estas razones es que decidí presentar este **voto razonado**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo 2/2023.

¹³ Véase, tesis IV/2018, de rubro: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN. En ella, esta Sala Superior ha sostenido que, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción.